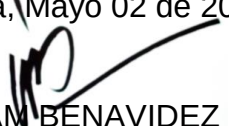


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue subsanada oportunamente. Se deja constancia de la prelación que tiene la confección de estadística, las acciones constitucionales de primera y segunda instancia, al igual que las consultas, apelaciones y homologaciones de las actuaciones que remite tanto el ICBF como las comisarías de familia.

Palmira, Mayo 02 de 2023


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Adjudicación Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés

(2023).

Subsanada la inconsistencia que ab initio advirtió el despacho, y reunidos en consecuencia los presupuestos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85 Y 586 del C. G. del P. y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** al señor JHON ROMULO SAAVEDRA PALMA C.C. N°94.489.603, como titular del acto, para efectos de adelantar la solicitud de Reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente por muerte de su señor padre ante la Gobernación del Valle del Cauca y la consecuente apertura de cuenta bancaria pensional ante entidad bancaria, que no para los demás actos cuanto que no fueron especificados como se solicitó, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve la señora LUPE ESPERANZA PALMA, en contra del señor JHON ROMULO SAAVEDRA PALMA C.C. N°94.489.603, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- °. NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico que, atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el Dr(a) **HELDER LEÓN APARICIO ARIAS** a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

3°.- Tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., dese noticia de la iniciación de este proceso a la persona -mayor de edad- que, según se manifiesta en el escrito de subsanación, puede pertenecer a la red de apoyo del titular, señores: DIEGO SAAVEDRA REINA cel.314.685.3940, email savedra1977@gmail.com ;ALEXANDER SAAVEDRA REINA [Calle 5 # 13 – 52 del municipio del Cerrito] TULIA Nanci SAAVEDRA REINA [carrera 7C bis # 141a – 27 barrio belmira de Bogotá D.C, Email: juliasaavedras@hotmail.com], para que

se refiera a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tiene.

4°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

5°. Por reconocida la personería suficiente al Dr. JORGE ELIECER VALENCIA HURTADO, en providencia anterior.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f7f9eb270e35176248fb475ad4b357a72c02158ab4da38c7fd5feded620ecf**

Documento generado en 11/05/2023 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>